



Hora: 15:36 Firma: [Signature]

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EDOCI 2019-00-0000000006205

NIT: 104476141

INVERSIONES MARKA SOCIEDAD ANÓNIMA

23-12-2019 15:36:09 Usuario: VASAZOPE

PQCG-19-208

Señor
Administrador de Aduanas
Aduana Puerto Quetzal
Superintendencia de Administración Tributaria
Su despacho

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 53 años, casado, de nacionalidad guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 1840 45975 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en Modulo Auxiliar 2 Oficina 206, 2do. Nivel, Puerto Quetzal Escuintla, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303 y en representación de INVERSIONES MARKA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 104476141 ante usted atentamente expongo.

HECHOS

1. Con fecha 19 de noviembre de 2019 fue aceptada la Declaración de Mercancías DUCA número GTPRQPQ-19-130177-0001-1 con número de orden 303-9508527 con régimen 23-ID a nombre de mi representada a presentarse en la Aduana Puerto Quetzal;
2. Con fecha 28 de noviembre de 2019, mi representada es notificada del Requerimiento de Información número GTPRQPQ-2019-130177-RIM-2916, en donde el Técnico de Aduanas Misael Angel Zapet Ochoa, requiere una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Que con fecha 6 de diciembre de 2019, mi representada es notificada de la Audiencia de Valor número GTPRQPQ-2019-130177-AV-1182, en donde la verificadora de mercancías Sandra Veralí García Pérez, expone:
 - 3.1. El importador presenta con fecha 04/12/2019 documentos de prueba, en cuyo análisis la Aduana determina tener motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos de los documentos presentados: 1. El monto del factura CH191014 es de USD\$24,709.73 y el monto de la transferencia bancaria realizada es de USD\$27,194.73 existiendo una diferencia de USD\$2,485.00, lo que hace indicar que pagó más por la mercancía, así mismo el monto de transferencia en el registro contable fue escrito en dólares USD\$25,078.24, no coincide con el monto que figura en la transferencia bancaria;
 - 3.2. El importador no presentó la contabilidad completa, de acuerdo con la consulta en el RTU su sistema contable es devengado, el cual implica que las transacciones deben ser plasmadas en libros





OPERADOR LOGÍSTICO

cuando ocurren y no se presentó el registro de la factura CH191014 de fecha 14/10/2019 y el registro del pago de la transferencia de fecha 24/10/2019, únicamente presentó el folio 20 del libro 1, sin encabezado, como sustento de su registro del libro diario, sin embargo, la única partida contable que presentó no contiene todas las cantidades en moneda nacional. Por tanto, no cumple con lo establecido en los principios de contabilidad generalmente aceptados. Basado en el artículo 206 literal c) y e) del RECAUCA, se procedió a rechazar el valor de transacción. Así mismo se descartó el método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, en virtud que no se cuenta con mercancías con las mismas cantidades y marcas para su cotejo, se determina el valor de las mercancías por el método de valor de transacción de mercancías similares, al tomar referencias de valor que cumplen con el art. 198 del RECAUCA y que cumplen con lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

4. En relación con los argumentos vertidos por la Administración Tributaria, la representante legal de la entidad Inversiones Marka, S.A. expone en su carta adjunta las razones por las cuales no se cumplió con lo establecido en la Audiencia por Valor número GTPRQPQ-2019-130177-AV-1182, explicando los errores cometidos en la declaración de mercancías y presentando la corrección de los libros contables y estableciendo claramente cuánto es el monto correcto y la transferencia realizada por dicho monto.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente

SOLICITUD

1. Que se admita para su trámite el presente escrito para responder a la Audiencia por valor GTPRQPQ-2019-130177-AV-1182;
2. Que se incorpore los documentos de soporte al expediente de mérito para que sean admitidos como pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Que se permita continuar con los trámites de importación de la mercadería amparada por la mencionada Declaración de Mercancías.

BASE LEGAL

Artículo 12 y 28 de la Constitución Política de la República; Artículos 204, 205 del RECAUCA.

Fecha: Guatemala, 23 de diciembre de 2019

Por INVERSIONES MARKA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz

Agente de Aduanas

